

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/90268

23/06/2022

223714

AUTOR/A: ERREJÓN GALVÁN, Íñigo (GPlu)

RESPUESTA:

La figura del coordinador de bienestar y protección aparece por primera vez recogida en el artículo 124.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), como consecuencia de las modificaciones establecidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), donde se establece que *“Las Administraciones educativas regularán (...) los requisitos y las funciones que debe desempeñar el coordinador o coordinadora de bienestar y protección, que debe designarse en todos los centros educativos independientemente de su titularidad. (...)”*.

Dicha figura ha sido concretada en el artículo 35 de otra norma de igual rango y posterior, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI):

- *“Todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad, independientemente de su titularidad, deberán tener un Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección del alumnado, que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección o titularidad del centro.*
- *Las administraciones educativas competentes determinarán los requisitos y funciones que debe desempeñar el Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección. Asimismo, determinarán si estas funciones han de ser desempeñadas por personal ya existente en el centro escolar o por nuevo personal.*

Las funciones encomendadas al Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección deberán ser al menos las siguientes:(...)”



La exposición de motivos de la LOPIVI, especifica que la regulación propuesta sobre el coordinador o coordinadora de bienestar y protección “*profundiza y completa el marco establecido en el artículo 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, al establecer junto al plan de convivencia recogido en dicho artículo, la necesidad de protocolos de actuación frente a indicios de abuso y maltrato, acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, violencia doméstica, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia. Para el correcto funcionamiento de estos protocolos se constituye un coordinador o coordinadora de bienestar y protección, en todos los centros educativos.*”

La LOPIVI, además, dispone que el coordinador/a actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección o titularidad del centro.

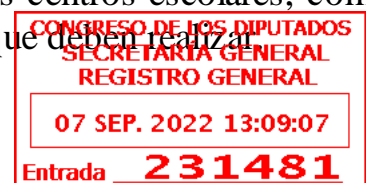
Aunque la competencia en materia de organización y gestión de los centros educativos corresponde a las Administraciones educativas en su ámbito territorial, en el marco de la cooperación territorial, desde el Grupo de Trabajo de Convivencia formado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y las Administraciones educativas se realizó una ponencia a los técnicos de las comunidades y ciudades de Ceuta y Melilla, con orientaciones sobre esta figura del coordinador de bienestar y protección.

Por otra parte, la educación inclusiva es asumida como un principio que sustenta el nuevo marco normativo establecido por la LOMLOE. Esta norma quiere dar respuesta educativa a todos los alumnos a partir del principio de inclusión, entendiéndose que únicamente de ese modo se garantiza el desarrollo de todos, se favorece la equidad y se contribuye a una mayor cohesión social.

En el articulado de la Ley se establecen medidas concretas tanto de detección precoz como de atención al alumnado TEA con actuaciones concretas dentro del ámbito competencial de las Administraciones educativas, puesto que son estas las encargadas de dotar del apoyo necesario a este alumnado y garantizar que se atienda a su diversidad.

La mayoría de ellas, en sus normas de organización y gestión, desarrollaron un apartado específico de medidas para los Centros de Educación Especial, para el acompañamiento socioemocional, para elaborar planes personalizados de apoyo para el alumnado con necesidades educativas o con orientaciones básicas para grupos específicos (alumnado TEA).

Existen otras figuras que, desde los centros educativos, atienden al alumnado TEA de manera específica. El coordinador de bienestar y protección es una figura cuyas funciones son generales y atienden a todo el alumnado de los centros escolares, como determinen las Administraciones educativas en la regulación que deben realizar





No es una figura específica dirigida al alumnado TEA en atención a su trastorno del espectro del autismo. La formación que reciba este coordinador tendrá relación con las funciones que la normativa específica le atribuya, que son las recogidas en el artículo 35.2 de la LOPIVI y en las normas que en su desarrollo y ejecución dicten las Comunidades Autónomas.

Para finalizar, es reseñable lo dispuesto en el apartado g) del citado artículo 35.2 de la LOPIVI: “*Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad*”. Esta función será desarrollada por las Administraciones educativas como consideren, dentro de su ámbito competencial.

Madrid, 07 de septiembre de 2022